Firmado digitalmente por NAVARRO RETO Daniel Adolfo Gaspar FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.03.2024 09:16:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 20 de Marzo del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000196-2024-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N° 000089-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 15 de marzo de 2024, el Informe N° 001538-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 18 de marzo de 2024; y los Expedientes N° 0030111-2024 y N° 0032172-2024, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EL SOUNDTRACK DE LOS PANAMERICANOS"*, y**;**

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

PERÚ Ministerio de Cultura
Firmado digitalmente por ULLOA MARTINEZ Eddy Ricardo FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.03.2024 16:23:48 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **BBQ6FPR**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0030111-2024, de fecha 7 de marzo de 2024, el señor Guillermo Alfredo Quequezana Jaimes, en representación de Cabina Libre S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EL SOUNDTRACK DE LOS PANAMERICANOS"*, a desarrollarse los días 27 y 28 de julio de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 0032172-2024, de fecha 11 de marzo de 2024, la administrada amplía información sobre el espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"EL SOUNDTRACK DE LOS PANAMERICANOS"* se trata de una presentación musical a cargo de Lucho Quequezana, exponente de la música folclórica peruana que fusiona elementos tradicionales con géneros contemporáneos, lo que ha llevado a una renovación y revitalización del folclore nacional. El repertorio a presentar está conformado por los temas compuestos por Quequezana para los juegos Panamericanos Lima 2019, entre los cuales están: Combi, Raymi, Distancias, Adiós Lima, Todo lo demás, Camino al Carnaval, entre otros. El espectáculo contará como invitados a Luis Linares, Javier Linares, Martín Venegas, Guillermo Vásquez, Erick García, Renzo Linares, Jeremías Urrutia, Mariana Quiroz y María Elena Pacheco;

Que, de acuerdo al Informe N° 000089-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*EL SOUNDTRACK DE LOS PANAMERICANOS",* se trata de una presentación musical que contiene como repertorio los temas compuestos por Quequezana para los juegos Panamericanos Lima 2019. Los arreglos y composiciones de estos temas incorporan elementos andinos e instrumentos tradicionales, junto con influencias modernas; esta fusión de lo tradicional con lo contemporáneo busca preservar la riqueza musical del Perú. A través del espectáculo, Quequezana irá mostrando y explicando cómo se crean las composiciones por encargos especiales para diversas ceremonias o eventos de nivel internacional, permitiendo que el público ingrese en el contexto histórico en el que se desarrollaron tales eventos y para quienes estaban dirigidos. El espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"EL SOUNDTRACK DE LOS PANAMERICANOS"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de nuestra sociedad. Se trata de un espectáculo que busca mantener vigentes las costumbres y la cultura andina a través de la música. Las composiciones y arreglos del repertorio de este espectáculo fueron parte principal de la banda sonora que acompañó la ceremonia de los Juegos Panamericanos 2019 y que se estableció como pieza

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **BBQ6FPR**

importante para reforzar la identidad peruana durante este evento deportivo. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la tolerancia, la solidaridad o la paz; y no incita el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"EL SOUNDTRACK DE LOS PANAMERICANOS",* en la solicitud se precisa como lugar de realización en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1228 personas, los días 27 y 28 de julio de 2024, teniendo como precio Platea baja el costo de S/ 224.00 (doscientos veinticuatro y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 184.00 (ciento ochenta y cuatro y 00//100 Soles) en preventa; como precio Platea alta y laterales el costo de S/ 168.00 (ciento sesenta y ocho y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 138.00 (ciento treinta y ocho y 00//100 Soles) en preventa; como precio Segundo piso el costo de S/ 123.00 (ciento veintitrés y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 100.00 (cien y 00//100 Soles) en preventa; como precio Tercer piso el costo de S/ 84.00 (ochenta y cuatro y 00/100 Soles) y como precio Cuarto piso el costo de S/ 48.00 (cuarenta y ocho y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el precio indicado en la categoría Cuarto Piso, el cual cuenta con 198 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001538-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*EL SOUNDTRACK DE LOS PANAMERICANOS"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **BBQ6FPR**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado *"EL SOUNDTRACK DE LOS PANAMERICANOS"* a desarrollarse los días 27 y 28 de julio de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0030111-2024 y N° 0032172-2024.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **BBQ6FPR**